



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 330-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 25 de Julio del 2022

VISTO:

El Informe N° 3499-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 20 de julio del 2022, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P VILLA MARÍA SECTOR B-2, (ENTRE LA AV. AYACUCHO AV. AVIACIÓN) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CÓDIGO ÚNICO 2526951, con Informe Legal N° 206-2022-MDNCH-GAJ de fecha 25 de julio del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, diligencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 339-2022-GM-MDNCH, de fecha 16 de junio de 2022, se Resuelve APROBAR, el Expediente de Contratación, para la Consultoría de Obra – Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P VILLA MARÍA SECTOR B-2, (ENTRE LA AV. AYACUCHO AV. AVIACIÓN) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", Código Único de Inversiones: 2526951, cuyo Valor Referencial es, S/ 150,437.16 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete con 16/100 soles).

Que, Resolución de Gerencia Municipal N° 340-2022-GM-MDNCH, de fecha 16 de junio de 2022, se resuelve designar, a los miembros del Comité de Selección para la CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P VILLA MARÍA SECTOR B-2, (ENTRE LA AV. AYACUCHO AV. AVIACIÓN) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", Código Único de Inversiones: 2526951.

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, conforme a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, y lo señalado en el Informe N° 3499-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene que con fecha el 20 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote convocó la Adjudicación Simplificada N° 029-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P VILLA MARÍA SECTOR B-2, (ENTRE LA AV. AYACUCHO AV. AVIACIÓN) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CÓDIGO ÚNICO 2526951, cuyo Valor asciende a **S/ 150,437.16 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete con 16/100 soles)**.

Que, con fecha 07 de julio de 2022, se otorgó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P VILLA MARÍA SECTOR B-2, (ENTRE LA AV. AYACUCHO AV. AVIACIÓN) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CÓDIGO ÚNICO 2526951, al postor **CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA 2**, por la suma de **S/ 150,437.16 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete con 16/100 soles)**, conforme se desprende del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 01 de julio de 2022, sobre el cual la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial comunica que con fecha 15 de julio de 2022, se procedió a dar el consentimiento, esto conforme a lo establecido por el Artículo 64° del Título V Métodos de Contratación - Capítulo I Disposiciones Generales Aplicables a los Procedimientos de Selección. (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro)

¹ <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 64.2. se expresa "[...] una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento. [...] 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...)".

Que, sin embargo, de la revisión posterior de la documentación obrante en el expediente de Contratación la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ha verificado que la Propuesta Técnica del **CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA 2**, se aprecia de su **ANEXO 04 "Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra"** que el postor ha consignado **UN PLAZO DE 180 DÍAS CALENDARIOS**, cuando claramente en el Proceso de selección de la Adjudicación simplificada N° 029 - 2022-MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se detalla de la siguiente manera:

- **ANEXO N° 04 DEL POSTOR GANADOR: CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA 2:**

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-MDNCH/CS
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS.

CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA 2
Joel Reynaldo Aranda Prieto
REPRESENTANTE COMÚN
JOEL REYNALDO ARANDA PRIETO
Representante común

- **PLAZO ESTIPULADO EN LAS BASES DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 - 2022 - MDNCH/CS.**

///C:/Users/LOGISTICA16/Downloads/13.Bases_Integradas_AS_Super_Villa_Maria_B2_20220623_103133_448.pdf

SP 3	SARDINELES, ADOQUINADO Y AREAS VERDES	S/.	83,138.68
	COSTO DIRECTO	S/.	2,350,586.74
	GASTOS GENERALES (10%)	S/.	235,058.67
	UTILIDADES (8%)	S/.	188,046.94
	SUB TOTAL	S/.	2,773,692.35
	IGV (18%)	S/.	499,264.62
	COSTO PRESUPUESTO DE OBRA	S/.	3,272,956.97
	SUPERVISION (0.45%)	S/.	147,283.06
	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/.	34,000.00
	GESTION DE PROYECTO	S/.	18,000.00
	IMPLEMENTACION COVID 19 - OBRA	S/.	84,263.39
	IMPLEMENTACION COVID 19 - SUPERVISION	S/.	3,154.10
	COSTO INVERSION DE OBRA	S/.	3,559,657.52

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, el tiempo de ejecución para el Proyecto será de CIENTO VEINTE (150) días calendario.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, se puede colegir que el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA 2, ha consignado dentro de su oferta un plazo mayor en relación a lo ESTIPULADO EN LAS BASES DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2022 – MDNCH/CS. por lo que resulta necesario inicial el procedimiento de Nulidad de oficio de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2022, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA 2, por transgredir lo previsto por el numeral 142.3. del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el cual expresa "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada". En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.² En esa medida el plazo que consigna el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA 2 en su oferta por 180 DÍAS CALENDARIOS excede tanto el plazo estipulado en las BASES DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2022 – MDNCH/CS como el contenido en el contrato de EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR III DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA – ANCASH, de la LP-SM-6-2022-MDNCH/CS-1, que contempla en sus bases un plazo de ejecución de la obra por 150 (CIENTO CINCUENTA) días calendarios.

Que, respecto a lo expuesto debe considerarse además que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de transparencia, publicidad, igualdad de trato e integridad recogidos en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por lo cual se solicita corregir dicho vicio mediante una NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección, toda vez que contraviene las normas legales de la ley de contrataciones del estado.

Que, en este contexto atendiendo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 3499-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, se colige que: "Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS, Por lo que corresponde al despacho de Alcaldía actuar en el marco de su competencia y determinar las acciones que dieran lugar.

Que, a lo solicitado, debe indicarse que la potestad para declarar la NULIDAD se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior³ (numeral 44.1.) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

² Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

³ Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, el último párrafo del artículo 23° del Reglamento precisa que "La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso", es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, la nulidad determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el apartado 2.11 del presente informe; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos⁴.

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el que advierte sobre la inconsistencia en la etapa de evaluación y calificación en la primera convocatoria de del procedimiento de selección en análisis, lo cual en efecto representa vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, y de los principios que la rigen, por lo que corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. En cuanto a dicho (omisión) materia de análisis, corresponde aplicar lo previsto por el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones que sanciona con nulidad aquellos actos que contravengan las normas legales, así como aquellos que constituyan un imposible jurídico, como lo es el caso del incumplimiento de las disposiciones que regulan las etapas del proceso de selección.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

⁴ De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, no obstante, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, en esa medida, se determina que la condición prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 resulta aplicable a la nulidad de oficio del procedimiento de selección declarada por el Titular de la Entidad.

Que, en ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, finalmente, debe indicarse que el primer numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)", por lo que corresponde iniciar las acciones que correspondan.

Que, en este contexto atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 3499-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 20 de julio del 2022, y a lo señalado por la Gerente de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opinando DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P VILLA MARÍA SECTOR B-2, (ENTRE LA AV. AYACUCHO AV. AVIACIÓN) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CÓDIGO ÚNICO 2526951, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA 2.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P VILLA MARÍA SECTOR B-2, (ENTRE LA AV. AYACUCHO AV. AVIACIÓN) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", Código Único 2526951, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA 2, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Artículo Segundo.- CONCEDER al representante de la empresa CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA 2, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificado con la presente resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo que estime pertinente a esta Entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que el postor CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA 2, consideren, pertinente.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE